

Tribunal Seccional de Ética Médica del Atlántico

Calle 57 No.23-100 Piso 1 Teléfono: 3721860- Celular: 3174305231

Hospital Universitario CARJ E.S.E.

Barranquilla –Colombia

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. (2020).

SALA PLENA No. 921

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO GUTIÉRREZ DE LA CRUZ

Por medio de la presente Providencia este Cuerpo Colegiado, procede a determinar la viabilidad de continuar con la investigación ético disciplinario que se adelanta mediante el proceso radicado bajo el No. **1.209**, contra el doctor **FÉLIX VALOIS PARALES ZAPATERO**, Médico Otorrinolaringólogo, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.584.675 expedida en Arauca, Arauca, y Registro Médico No.4343/1990, expedido por Ministerio de Salud. Por denuncia presentada por la señora **VIALNELLYS BARRIOS ACOSTA**.

Terminada la etapa preliminar y habiendo agotado las pruebas, el Magistrado Ponente presenta el Informe de Conclusiones a la Sala Plena, quien tomará cualquiera de las siguientes decisiones:

a: Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación a la ética médica, en contra del profesional acusado.

b: Declarar que existe mérito para formular cargos por violación a la ética médica, caso en el cual por escrito se le hará saber así al profesional inculcado, señalando los actos que se imputan y fijando fecha y hora para que el Tribunal en Pleno lo escuche en Diligencia de descargos.

Para decretar que existe mérito para formular cargos por violación a la ética médica es necesario que, de las pruebas allegadas a la investigación preliminar, surja por lo menos un indicio grave que pregone la responsabilidad del inculcado.

HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

QUEJA (FOLIOS 2/3 ENVÉS).

Muestra el folio 2, oficio suscrito por la doctora MARIANELLA SIERRA SAA, Superintendente Delegada para la Protección al Usuario de la Superintendencia Nacional de Salud, donde traslada a este Despacho, Derecho de Petición presentado ante esa institución por la señora VIALNELLYS BARRIOS ACOSTA, por manifestar que el doctor FÉLIX VALOIRE PARALES ZAPATERO, Otorrinolaringólogo, se negó en hacerle entrega de la copia de la historia clínica.

Se observa a folios 3/3 envés, Derecho de Petición, suscrito por la señora VIALNELLYS BARRIOS ACOSTA, ante la Superintendencia Nacional de Salud, en la que manifiesta lo siguiente: “El doctor FÉLIX VALOIRE PARALES ZAPATERO, se negó hacerme entrega de la copia de mi historia clínica del examen que me practicó, aduciendo que este examen era pagado por la compañía de Seguros Bolívar, y que él no tenía autorización para entregarme dicha copia”.

Sigue diciendo la quejosa que: “pese a que el doctor PARALES, es un reconocido médico otorrino, con años de practica y presume debe conocer el artículo 34 y 35 de la Ley 23 de 1.981, en cuanto a las norma en materia de ética y la Resolución 1995 de 1.999, en lo referente a las normas para el manejo de las historias clínicas. Aun así, se opuso en entregarme mi historia clínica, manifestando que si quería copia de ellas tenía que solicitarla a la compañía de Seguros Bolívar, siendo que no tenía poder ni autorización por parte mía para difundirla a terceros, faltando así a la ética profesional y exponiéndose a las sanciones del artículo 21 del Capítulo II de la Resolución Número 1995 de 1.999 del Ministerio de Salud”.

Agrega que, “pese a lo anterior, volví a insistirle, que como paciente tenía derecho a conocer mi estado de salud y lo que él había concluido. Fue cuando se levantó de su escritorio manifestando que le estaba haciendo perder el tiempo y que él tenía que volver a revisar el video para poder diagnosticar y eso se demora como tres a cuatro días y que eso se lo enviaba a la Compañía de Seguros Bolívar, nuevamente faltando al artículo 3 del Capítulo I de la Resolución 1995 de 1.999 del Ministerio de Salud en lo referente a la oportunidad”.

Obrante a folio 4, se encuentra oficio con membrete de Seguros Bolívar dirigido a la señora VIALNELLYS BARRIOS ACOSTA, y suscrito por el Departamento Nacional de Indemnizaciones Seguros de Vida, en la que manifiestan que en atención a la solicitud de indemnización por la cobertura de incapacidad total y permanente, informan que una vez realizado el estudio de la información médica que reposa en la petición de pago, se encontró que no es posible establecer de manera clara y definitiva el estado de la incapacidad acorde a los términos establecidos en el contrato del seguro, por lo cual es indispensable realizar una valoración médica con el fin de confirmar las condiciones de salud, de acuerdo a lo previsto en la póliza.

HISTORIA CLÍNICA - CONSULTORIO DEL DOCTOR FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO, OTORRINOLARINGOLOGO (FOLIOS 14/17).

Evidencia el folio 14, la ESTROBOSCOPIA LARÍNGEA, practicada a la señora VIANELLYS BARRIOS ACOSTA, el día 25/10/2018, en el consultorio del doctor FELIX PARALES ZAPATERO, Otorrinolaringólogo, que dice lo siguiente: Equipo: Estroboscopia STORZ con Laringoscopia 70 grados. Procedimiento bajo anestesia tópica con Xilocaína con Epinefrina al 2% Spray. Indicación: Incapacidad por invalidez desde marzo 2018. Comentarios: Estudio con atrofia de pliegues vocales incipiente relacionado con la edad sin alteraciones adicionales, masas o tumores, presenta signos de inflamación generalizados con reflujo, edemas de manera constante, aumento del esfuerzo al fonar de la función ventricular compensatoria generando sobreesfuerzo y fonostenia con uso prolongado. Impresión Diagnóstica: Laringitis crónica para reflujo gastroesofágico. Abuso vocal crónico. Firma doctor **FÉLIX VALOIS PARALES ZAPATERO**, Otorrinolaringólogo.

Obrante a folios 15/17, fechado el día 25/10/2018, obra evolución médica a nombre de la señora VIANELLYS BARRIOS ACOSTA. Femenina de 51 años 9 meses, que dice: Motivo de consulta: Remitida por Seguros Bolívar para valoración integral por disfonía. Enfermedad actual: Pensionada por incapacidad por invalidez desde el 23 de mayo de 2018, entre otros diagnósticos por DISFONIA. Trabajó hasta mediados del mes de diciembre como docente de primaria con carga académica de 5 horas al día, de lunes a viernes.

Refiere episodios recurrentes de Disfonía desde hace 2 años, manejados por medicina general. Presenta resultado NASOFIBROLARINGOSCOPICO Diagnóstica (07/12/2017), Diagnóstico: Laringitis posterior por R.G.E. estudio endoscópico digestivo: Gastropatía Eritematosa corporal + Úlcera Prepilórica FORRES III. Alérgicos: no aplica. Antecedentes familiares: negativos. Antecedentes personales: Farmacológicos: Esomeprazol DOA al día. Hipotiroidismo: No. Hospitalarios: No. Patológicos: R.G.E. manejado por Gastroenterología. Insuficiencia venosa, Escoliosis. Revisión por sistemas: Todos los revisados asintomáticos. Signos vitales: no reportados. Laringoscopia indirecta: Se realiza evolución endoscópica (ver reporte adjunto). Firma doctor FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO, Otorrinolaringólogo.

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA QUE RINDE EL DOCTOR FÉLIX VALOIS PARALES ZAPATERO (FOLIOS 32/33).

Dice el versionado que es Médico Otorrinolaringólogo, no ha tenido procesos, éticos disciplinarios, penales, y policivos, y sabe para qué fue citado a este Despacho. Inicia su relato manifestando que: “La señora VIALNELLYS, es una docente que es agendada en mi consulta por Seguros Bolívar, para valoración realización de estroboscopia laríngea y concepto médico. Son pacientes que son remitidas por esta entidad, como parte de uno requisitos para indemnizarlos por problemas relacionados con su profesión. Efectivamente, la señora fue valorada en el día indicado en la historia clínica, pero, ocurrieron algunas situaciones no habituales con este tipo de pacientes. La

primera de ellas, pasa a la consulta un hombre que dice ser su esposo, y al final de la consulta ya dice que es su abogado, y me pide copia de la historia clínica. Le expliqué a la paciente y a su acompañante, que, en ese momento, el procedimiento indicado por Seguros Bolívar era que fuese solicitado a través de la aseguradora, que para estos casos yo remitía toda la documentación: Copia de la historia clínica, copia del estudio diagnóstico realizado y el Concepto Médico directamente a Seguros Bolívar.

El acompañante no aceptó mis explicaciones, y me comunicó que me iba a poner queja ante la Supersalud, ante el Tribunal de Ética Médica, ante todas las entidades posibles. Yo no le contesté nada. Seguidamente me comuniqué con la doctora ÁNGELA MONTAÑÉZ, Directora Médica de la oficina de Seguros Bolívar aquí en Barranquilla y le pregunté que, si yo podía entregarle directamente los documentos relacionados con la atención médica a la señora VIALNELLYS, y la doctora MONTAÑÉZ, me pidió que le permitiera hacer la consulta a sus jefes en Bogotá.

Ese mismo me consultó que dado las características del incidente, me autorizaban a entregar los documentos mencionados a la señora VIALNELLYS. Una semana después, la doctora MONTAÑÉZ se comunicó para que entregara un documento detallado de las situaciones que se dieron en la atención de la señora VIALNELLYS, porque el abogado se había puesto una queja ante la Superintendencia de Salud, contra Seguros Bolívar y contra mi persona. Se redactó una comunicación donde se explicaban todos los puntos de la queja, entre ellos, el abogado afirmaba que yo no tenía los equipos para hacer el procedimiento, que era un procedimiento que no se debía hacer en consultorio, que no fui acompañado por una auxiliar, entre otros, y en esta comunicación, se explicó que los equipos contaban con todos sus soportes legales, administrativos, la debida habilitación, pues se trata de un procedimiento que generalmente se hace en consultorio. Que según me comunicó la doctora ÁNGELA, la queja no prosperó". Se le pregunta, si volvió a valorar usted a la paciente profesionalmente. Contestó: No. Estos pacientes se les realiza lo que indica Seguros Bolívar. Ante la pregunta si, no hubo ninguna complicación por somera que fuera durante el procedimiento. Contestó: No. Ante la pregunta si normalmente, ese es un procedimiento que no requiere asistencia de una auxiliar. Contestó: No. pero generalmente mi asistente me acompaña en todos los procedimientos diagnósticos. Al preguntársele, si en ninguna de las quejas que la señora VIALNELLYS BARRIOS ACOSTA, envió a las distintas entidades médico asistenciales, se quejó de su Peritazgos, su eficiencia fuese negligente. Contestó: No.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

La señora Denunciante, **VIALNELLYS BARRIOS ACOSTA**, considera en su escrito remitido a la Superintendencia Nacional de Salud, que el doctor **FÉLIX VALOIS PARALES ZAPATERO**, Otorrinolaringólogo, le negó copia de su historia clínica y con ello, "faltando a la ética profesional y exponiéndose a las sanciones del artículo 21 del Capítulo II de la Resolución No. 1995 de 1.999 del Ministerio de Salud".

Además, dice la quejosa, al instante en que yo como paciente tenía derecho a conocer mi estado de salud y lo que él había concluido, fue enfático en afirmar que le estaba haciendo perder el tiempo, ya que tenía que ver nuevamente el video para poder diagnosticar, cosa que el llevaría de 03 a 04 días, y enviarlo a la Compañía de Seguros Bolívar. Lo cual, observa la querelosa, significa que faltaría nuevamente al Artículo 3 del Capítulo I de la Resolución de 1995 de 1.999 del Ministerio de Salud en lo "referente a la oportunidad".

Se aprecia a folio 4 del expediente, un oficio enviado por el Departamento Nacional de Indemnizaciones Seguros de Vida a la quejosa, en donde "le manifiestan que en atención a la solicitud de indemnización por la cobertura de incapacidad total y permanente, le informan que, una vez realizados el estudio de la información médica que reposa en la petición de pago, se encontró que no es posible establecer de manera clara y definitiva el estado de la incapacidad acorde a los términos establecidos en el contrato del Seguro, por lo cual, es indispensable realizar una valoración médica con el fin de confirmar las condiciones de salud, de acuerdo a lo previsto en la póliza".

Es de anotar, que la denunciante no asistió a la Ampliación de la queja, a pesar de habersele enviado varios requerimientos para que cumpliera tal finalidad.

En cuanto al análisis de la historia clínica registrada a folios 14 a 17, se puede evidenciar que se trata de una historia clínica de Consulta Externa, realizada en el consultorio del médico disciplinado, la cual, con los registros que exigen este tipo de documento, como elemento primordial en la práctica médica.

La paciente fue enviada al especialista, Otorrinolaringólogo, para una valoración integral por DISFONIA, Crónica de más de dos años, lo cual requirió, entre otros estudios, una ESTROBOSCOPIA LARINGEA, que se realizó sin ninguna complicación, considerándose un procedimiento exitoso.

Analizando la **Versión Libre y Espontánea** del inculpado, doctor **FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO**, Otorrinolaringólogo, podemos percibir que no existe evidencia fáctica que nos haga presumir una actuación no acorde con los principios básicos de la Ética contemplados en la Ley 23 de 1.981 y su Decreto Reglamentario.

CRITERIO DEL PONENTE

Es indudable que la relación médico-paciente queda reflejada en la historia clínica.

Sin este básico y primordial elemento no hay proceso. El Acto Médico se puede determinar, estudiar discernir y calificar solo cuando queda plasmado o registrado en este precioso documento.

La principal y mejor manera de conocer que tan ético o antiético ha sido el actuar médico durante la prestación de un servicio, es complementándonos con lo registrado en la historia clínica. Allí queda plasmado si existió relación médica-paciente y que tanta calidad tuvo esa relación.

Con alguna frecuencia los pacientes exigen que se les entregue copia de la historia clínica completa, no se conforman con al Epicrisis, que cada vez y con más frecuencia se le suministra al momento del Alta.

En el caso que nos ocupa, la quejosa solicitó al médico tratante, hoy inculpado, que le suministrara la historia clínica de la atención que, por consulta externa, en su consultorio particular, acababa de recibir. Quería, dice la quejosa, conocer mi estado de salud y saber que había concluido él (el médico). Como se trataba de una paciente que estaba tramitando con una compañía de seguros (Bolívar) una solicitud de indemnización por la cobertura de incapacidad total y permanente, el galeno investigado debía primero enviar la historia clínica y sus anexos a la mencionada compañía, cosa que le informó a la quejosa y a su abogado que la acompañaba, y que inicialmente se había presentado como "Su esposo", no siendo esto aceptado por ellos y procediendo a amenazarlo, diciéndole que se iba a quejar ante la Supersalud, el Tribunal de Ética Médica y a otras entidades. Además, el abogado manifestó que el disciplinado no contaba con los equipos necesarios para hacer el procedimiento que la paciente necesitaba, y que, según él, no se debía realizar en un consultorio. Lo anterior sin prueba alguna.

Se observa finalmente, que el versionado indica que todo se resolvió al considerar la Aseguradora que la entrega de la copia de la historia clínica a la quejosa era lo pertinente.

La Corte ordenó en la Sentencia 743 de 1.993, devolver una historia clínica que se encontraba en lugar diferente, al inicial archivo en donde legítimamente debe reposar, que es la entidad prestadora de salud, sometida a reserva que ordena la Ley.

En relación con el derecho de una persona a solicitar su historia clínica, en la Sentencia T-158 de 1.994, se dijo que la entidad en donde tal documento reposa, no se puede negar a la entrega con el argumento de reserva.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, las circunstancias argumentativas precedentes, nos permite concluir, que, el doctor **FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO**, Otorrinolaringólogo, no vulneró ni faltó a las normas de la Ética Médica, habiendo actuado con diligencia y prudencia, al tiempo que se mostró perito en su accionar médico como Otorrinolaringólogo.

Los hechos documentados por la paciente quejosa, no son constitutivos de infracción de la Ética Médica.

Bastan las precedentes consideraciones para solicitar a los Honorables Magistrados de La Sala Plena, no elevar Pliego de Cargos al doctor:

FÉLIX VALOIS PARALES ZAPATERO, Médico Otorrinolaringólogo, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.584.675 expedida en Arauca, Arauca, y Registro Médico No. 4343/1990, expedido por Ministerio de Salud.

CRITERIO DE LA SALA

Los Magistrados en Sala Plena, acogen por unanimidad y comparten el criterio y conclusiones del Magistrado Ponente.

POR MÉRITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No existe mérito para elevar Pliego de Cargos al doctor **FÉLIX VALOIS PARALES ZAPATERO**, Médico Otorrinolaringólogo, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.584.675 expedida en Arauca, Arauca, y Registro Médico No. 4343/1990, expedido por Ministerio de Salud. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el Numeral a del Artículo 80 de la Ley 23 de 1981. **ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente providencia, désele el trámite correspondiente.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



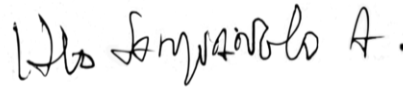
RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Presidente.



PEDRO GUTIÉRREZ DE LA CRUZ
Magistrado-Instructor.




FERNANDO GARCÍA HURTADO
Magistrado.



HERNANDO SANJUANELO ARRIETA
Magistrado.

PEDRO CORREA MENDOZA
Magistrado.
No firma por ausencia justificada



RAMONA DEL S. MOSQUERA CH.
Secretaria Abogada.